



MEMORÁNDUM N°012-2023-MDN/A

PARA : CPC. Coro Cerquin Oscar Wilder
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

DE : José W. Briones Álvarez
ALCALDE MDN

ASUNTO : Autorizo proceder Conforme a Recomendación de Oficio
N° 083-2023-MDN/OAD-UACP/OWCC.

FECHA : Namora, 27 de abril del 2023

Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo a fin de expresar mi saludo y a la vez COMUNICARLE, visto el Oficio N° 083-2023-MDN/OAD-UACP/OWCC, suscrito por su persona en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Namora, autorizo a usted proceder de conformidad con vuestra recomendación y al literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la SIE N° 001-2023-MDN-1 "ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA PARA EL AÑO 2023, COMPLEMENTO ALIMENTICIO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE NAMORA ENERO A DICIEMBRE 2023".

En espera de su atención quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Ing. José W. Briones Álvarez
ALCALDE DISTRITAL



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Namora, 27 de abril de 2023

Informe N° 065-2023-MDN/OAD-UACP/OWCC

Señor

Ing. Jose Wilmer Briones Alvarez.
Alcalde Municipal
Municipalidad Distrital de Namora.

Presente. -

- ASUNTO : **Solicitud autorización del titular, para requerir a postor que ocupó el segundo lugar su presentación de documentos para perfeccionar el contrato de SIE N° 001-2023-MDN-1.**
- REFERENCIA : **SIE N° 001-2023-MDN-1 “ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA PARA EL AÑO 2023, COMPLEMENTO ALIMENTICIO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE NAMORA ENERO A DICIEMBRE 2023”.**

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en mi condición de Encargado de la conducción del procedimiento de selección SIE N° 001-2023-MDN-1 manifestar lo siguiente.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15 de marzo de 2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDN, se aprueba el expediente de contratación para la **“ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA PARA EL AÑO 2023, COMPLEMENTO ALIMENTICIO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE NAMORA ENERO A DICIEMBRE 2023”**, por un valor estimado de S/ 112,530.00 (Ciento Doce Mil Quinientos Treinta con 00/100) soles, en el mismo se adjunta las certificación de crédito presupuestario N° 0000079 por la suma de S/ 112,530.00 (Ciento Doce Mil Quinientos Treinta con 00/100) soles
2. Con fecha 21 de marzo de 2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDN se aprueba las bases del procedimiento de selección SIE N° 001-2023-MDN-1 **“ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA PARA EL AÑO 2023, COMPLEMENTO ALIMENTICIO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE NAMORA ENERO A DICIEMBRE 2023”.**
3. Con fecha 22 de marzo de 2023, se convocó el procedimiento de selección **SIE N° 001-2023-MDN-1**, para la **“ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA PARA EL AÑO 2023, COMPLEMENTO ALIMENTICIO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE NAMORA ENERO A DICIEMBRE 2023”**, con un valor estimado de S/ 112,530.00 (Ciento Doce Mil Quinientos Treinta con 00/100) soles.
4. Con fecha 30 de marzo de 2023, se llevó a cabo la etapa de mejora de precios de forma electrónica a través de la plataforma SEACE.
5. Con fecha 03 de abril de 2023, el encargado de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Namora, procede a llevar a cabo la revisión de las propuestas presentadas y verificar el orden de prelación de acuerdo



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a los lances arrojados por el sistema SEACE; encontrándose que, las cuatro propuestas presentadas y que llevaron a cabo los lances respectivos, se encuentran bajo el valor estimado con montos de **S/ 77, 747.80 Sierracentro E.I.R.L., S/ 81,840.00 PIZAN ANGULO ANGEL OMAR, S/ 83,886.00 CORPORACION MINING PAUCA LA BACHOTA & CIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y S/ 92,036.00 MENDOZA MEZA ALEXANDER JHORY**, tal como se puede evidenciar en el acta respectiva que adjunto al presente.

6. Que, con misma fecha 03 de abril de 2023, el encargado de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Namora, luego de llevada a cabo la revisión de las propuestas presentadas y de verificar el orden de prelación de acuerdo a los lances arrojados por el sistema SEACE; otorga la buena pro al postor que obtuvo mejor precio, el cual fue **Sierracentro E.I.R.L. por un monto de S/ 77, 747.80 (Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 80/100) soles**. Dicha buena pro es consentida con fecha 13 de abril de 2023.
7. Que, con fecha 24 de abril de 2024, dentro del plazo de los 8 días hábiles, mediante Carta N° 001-2023, la empresa **Sierracentro E.I.R.L** con RUC 20608472569, debidamente representado por su representante legal Sra(ita) Katherine Candy Sáenz Alarcón, presentó a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Namora, la totalidad de requisitos para firmar dicho contrato, sin embargo habiéndose vencido el plazo de los dos (02) días hábiles siguientes de presentados dichos documentos, la (el) representante legal de la empresa en mención no se apersonaron a suscribir contrato, pese a ser debidamente notificados por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Carta N° 004-2023-MDN/OAD-UACP/OWCC, de fecha 26 de abril de 2023.

DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMA.

1. El artículo 141 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, indica que: “c) *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección*”.
2. La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto disposiciones que regulen la forma en que los postores deban presentar las ofertas para bienes y servicios, pudiendo estas superar el valor estimado o encontrarse debajo de él; no obstante, esto no perjudica la posibilidad de la Entidad de rechazar dichas ofertas en aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley.
3. Al respecto, el artículo 28 de la Ley establece que, “*Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor, la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener. (...)"

CONCLUSIONES:

El encargado de la oficina de Logística concluye en base a la normativa antes descrita, y los sucesos ocurridos en el desarrollo del presente procedimiento de selección lo siguiente:

1. De lo mencionado en el primer punto de los antecedentes, se puede evidenciar el no perfeccionamiento del contrato por causa imputable al postor, por tanto, este ha perdido automáticamente la buena pro.
2. Que, asimismo el literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado ha establecido lo siguiente: "c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección"
3. También se puede apreciar en el numeral 5 del acápite ANTECEDENTES del presente informe, que la propuesta del segundo postor con mejor precio es de **S/ 81,840.00 que pertenece al postor PIZAN ANGULO ANGEL OMAR, con numero de RUC 10426055983, hecho que implicaría una utilización de S/ 4,092.20 (Cuatro Mil Noventa y Dos con 20/100) soles respecto del primer postor, asimismo embargo,** también se puede evidenciar la existencia de saldo en las Certificaciones de Crédito Presupuestario que dan origen al presente procedimiento de selección.

Por tal motivo luego de lo descrito en los párrafos precedentes, solicito a usted autorización para proceder de conformidad con el literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y también, la autorización de utilización de 4,092.20 (Cuatro Mil Noventa y Dos con 20/100) del saldo disponibles de la certificación N° 000079 antes descrita; además de, la continuidad del presente procedimiento de selección.

Es todo lo que tengo que informar para los fines que corresponda y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NAMORA

Oscar V. Coro Cerquín
CPC. Oscar V. Coro Cerquín
JEFE UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL

C.c.:
- FILE/Personal.
- Archivo.
OWCC/27/04/2023